

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1963.-

Visto el decreto-ley N° 6.336 de fecha /
30 de julio del corriente año; y
CONSIDERANDO:

Que es menester proceder de inmediato a la distribu-//
ción del crédito de m\$n. 30.000.000, incorporado al Anexo 23 - Cor-
te Suprema y Tribunales Inferiores por el artículo 1° del citado de-
creto-ley, a efectos de permitir -en lo que resta del presente ejer-
cicio financiero- la liquidación normal de las mejoras instituídas
por los artículos 2° y 3° del mismo decreto-ley.-

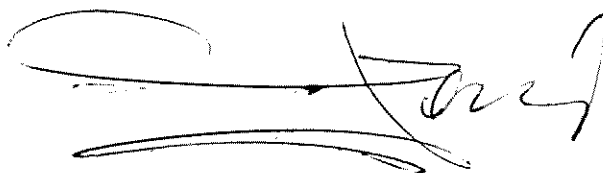
Por ello, SE RESUELVE:

1°) Distribuir, en la forma que se indica en
las planillas anexas, la suma de m\$n. 30.000.000-, incorporados al
ANEXO 23 - CORTE SUPREMA Y TRIBUNALES INFERIORES para el ejercicio
de 1963, por el artículo 1° del decreto-ley N° 6.336/63.-

2°) Dejar constancia que las planillas anexas
(dos) forman parte de la presente resolución y serán firmadas y se-
lladas por el Secretario de Superintendencia.-

3°) Hágase saber a la Dirección Administrati-
va y Contable del Poder Judicial de la Nación, regístrese y comuni-
quese al Poder Ejecutivo Nacional a los efectos pertinentes.- BEN-
JAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

ES COPIA



ANEXO 23 - CORTE SUPREMA Y TRIBUNALES INFERIORES
ITEM 313 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
INCISO 7 - GASTOS EN PERSONAL

2	1	23			7	313
SECTOR	FINAN- CIAC.	ANEXO	JURISDICC.	ORG. DERC.	Inciso	ITEM
1	2	3	4	5	6	7

T. G. P. J. F. N.º 1039	PARTIDAS		CATEGORIA Y/O CONCEPTO	PARTIDAS		Cantidad de cargos, jornales u hora de cátedra	REMUNERACION (Mensual, dia- rio u honorario)	CREDITO ANUAL M\$N.
	PRINCI- PAL	SUB-PRIN- CIPAL		PARCIAL	SUB-PARCIAL CARGO y/o FUNCION			
BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS								
FUNCIONARIOS DE LEY								
2	003		ADICIONAL POR ANTIGUEDAD	244			+	500.000
TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL							+	500.000
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO								
2	006		ADICIONAL POR ANTIGUEDAD	244			+	1.100.000
TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL							+	1.100.000
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA								
2	013		ADICIONAL POR ANTIGUEDAD	244			+	330.000
TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL							+	330.000
PERSONAL DE SERVICIO								
2	018		ADICIONAL POR ANTIGUEDAD	244			+	580.000
TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL							+	580.000
TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL							+	2.510.000
APORTE PATRONAL								
FUNCIONARIOS DE LEY								
15	003		APORTE A LA CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO	246			+	70.000
TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL							+	70.000
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO								
15	006		APORTE A LA CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO	246			+	154.000
TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL							+	154.000
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA								
15	013		APORTE A LA CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO	246			+	46.200
TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL							+	46.200
PERSONAL DE SERVICIO								
15	018		APORTE A LA CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO	246			+	81.200
TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL							+	81.200
TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL							+	351.400
VARIOS								
VARIOS								
16	020		REGIMEN DE COMPENSACIONES POR MAYOR JERARQUIA Y RESPONSABILIDAD Y OTRAS COMPENSACIONES	3179			+	1.000.000
TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL							+	1.000.000
TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL							+	1.000.000
TOTAL DEL ITEM							+	3.861.400

ANEXO 23 - CORTE SUPREMA Y TRIBUNALES INFERIORES

ITEM 568 - TRIBUNALES Y MINISTERIO PUBLICO DE LA JUSTICIA NACIONAL

INCISO 7 - GASTOS EN PERSONAL

2	1	23			7	568
SECTOR	FINAN- CIAC.	ANEXO	JURISDICC.	ORG. DERC.	Inciso	ITEM
1	2	3	4	5	6	7

PARTIDAS		CATEGORIA Y/O CONCEPTO	PARTIDAS		Cantidad de cargos, jornales u hora de cátedra	REMUNERACION (Mensual, dia- rio u honorario)	CREDITO ANUAL M\$N.
PRINCI- PAL	SUB-PRIN- CIPAL		PARCIAL	SUB-PARCIAL CARGO y/o FUNCION			
BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS							
FUNCIONARIOS DE LEY							
2	003	ADICIONAL POR ANTIGUEDAD	244			+	970.000
		TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL				+	970.000
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO							
2	006	ADICIONAL POR ANTIGUEDAD	244			+	10.980.000
		TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL				+	10.980.000
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA							
2	013	ADICIONAL POR ANTIGUEDAD	244			+	15.500
		TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL				+	15.500
PERSONAL DE SERVICIO							
2	016	ADICIONAL POR ANTIGUEDAD	244			+	1.910.000
		TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL				+	1.910.000
		TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL				+	13.875.500
APORTE PATRONAL							
FUNCIONARIOS DE LEY							
15	003	APORTE A LA CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO	246			+	135.800
		TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL				+	135.800
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO							
15	006	APORTE A LA CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO	246			+	1.537.200
		TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL				+	1.537.200
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA							
15	013	APORTE A LA CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO	246			+	2.170
		TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL				+	2.170
PERSONAL DE SERVICIO							
15	018	APORTE A LA CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO	246			+	267.400
		TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL				+	267.400
		TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL				+	1.942.570
VARIOS							
VARIOS							
16	020	REGIMEN DE COMPENSACIONES POR MAYOR JERARQUIA Y RESPONSABILIDAD Y OTRAS COMPENSACIONES	3179			+	10.320.530
		TOTAL DE LA PARTIDA SUB PRINCIPAL				+	10.320.530
		TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL				+	10.320.530
		TOTAL DEL ITEM				+	26.138.600

//nos Aires, 17 de septiembre de 1963.-

Vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de / que -para el próximo ejercicio- se prevea la creación de los cargos / que correspondan.- BENJAMIN VILLEGAS BASABILEASO.-

EXP. Nº 4.386/63 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 17 de septiembre de 1963.-

Remítanse las presentes actuaciones a la Direc- / ción Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de que -en su oportunidad- sean sometidas a consideración de esta Cor- / te Suprema.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILLEASO.-

EXP. Nº 4.392/63 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 17 de septiembre de 1963.-

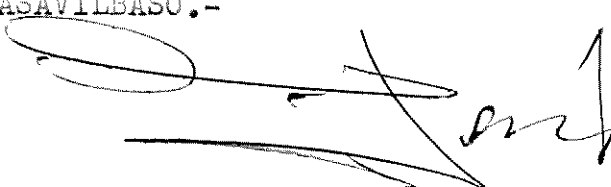
Remítanse las presentes actuaciones a la Direc- / ción Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de que -en su oportunidad- sean sometidas a consideración de este Tri- / bunal.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILLEASO.-

EXP. Nº 4.398/63 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 17 de septiembre de 1963.-

Remítanse las presentes actuaciones a la Direc- / ción Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de que -oportunamente- sean sometidas a consideración de esta Corte / Suprema.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILLEASO.-

ES COPIA.-



✓

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de ~~setiembre~~ septiembre del año mil novecien-
tos sesenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Se-
ñor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don
Benjamín Villegas Basavilbaso y los Señores Jueces doctores don Aristó-
bulo D. Aráoz de Lamadrid, don Luis María Boffi Boggero, don Pedro Abe-
rastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz y don José F. Bidaú, /
con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, doctor don Ra-
món Lascane.

El Señor Presidente, y los Señores Jueces doctores don Aristóbulo D. A-
ráoz de Lamadrid, don Pedro Abé rastury, don Ricardo Colombres, don Este-
ban Imaz, don José F. Bidaú y el Señor Procurador General, dijeron:
Considerando:

Que, conforme a lo establecido por las Leyes de Contabili-
dad y 16.432 (artículos 17 y 83), corresponde que la Corte Suprema pro-
yecte el presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio 1964 (1º de /
noviembre de 1963 al 31 de octubre de 1964) -Confr. asimismo decretos /
975/59 y 5.948/59-.

Que la demora en la elaboración del proyecto ha obedecido
a la necesidad de la previa consideración de disposiciones del Poder E-
jecutivo vinculadas al problema y hechas efectivas mediante los decre-
tos-leyes 6.335 y 6.336 de 30 de julio ppdo., comunicadas al Tribunal /
con fecha 30 de agosto.-

Que, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación refe-
rida en el considerando primero -tan pronto como lo permita la indispen-
sable confección de las planillas y cálculos conducentes a ese fin- es-
ta Corte estima necesario hacer conocer al Poder Ejecutivo los linea-//
mientos generales de su presupuesto, para lo cual se ha tenido en cuen-
ta el aumento del costo de los servicios.-

Que en lo que se refiere a "Gastos en Personal" debe tener
se presente lo dispuesto por los mencionados decretos-leyes 6335 y 6336.

Que en cuanto al primero, atinente a las remuneraciones de
magistrados y funcionarios, atento el propósito señalado en su conside-
rando tercero, precede -habida cuenta de la forma en que los haberes se
discriminan con arreglo a otras disposiciones legales: leyes 15.796, //
15.836 y 16.432- atribuir los aumentos por aquél establecidos al rubro
"Compensación por mayor jerarquía y responsabilidad". Corrobora la pre-

-/-

cedente conclusión la circunstancia de que el decreto-ley 6.336, referi-
do a personal que obviamente tiene menor jerarquía, mantiene la discri-
minación aludida, como asimismo la de que una solución distinta importa-
ría desvirtuar en no escasa medida el propósito enunciado en aquél de-
creto-ley, particularmente respecto de los funcionarios no incluidos en
la exención establecida por el art. 2º, apartado 11, de la ley 14.393.
Ello, sin perjuicio de otra interpretación auténtica posible sobre el /
alcance de dicho decreto-ley 6.335/63.-

Que asimismo debe considerarse la posible inclusión en las
respectivas categorías establecidas por el art. 4º de dicho decreto-ley,
de funcionarios que -ya sea en virtud de disposiciones legales o en ra-
zón del cargo que desempeñan- sea pertinente assimilar a aquellas cate-
gorías.-

Que con respecto al restante personal judicial debe tenerse
presente -aparte de que diversas categorías no han sido contempladas //
por el decreto-ley 6.335 ni por el 6.336- que este último ha otorgado /
una mejora con carácter de emergencia, incrementando los haberes de ma-
nera uniforme, en la suma de un mil pesos a todos los empleados desde /
el cargo inferior hasta el de Oficial Mayor de Sexta inclusive. Habiendo
cuenta de las circunstancias referidas corresponde en lo relativo a la
remuneración por concepto de "Compensación por responsabilidad jerárqui-
ca y otras compensaciones" reestructurar, en el próximo ejercicio, las
correspondientes jerarquías de tal modo que el personal comprendido en
dicho decreto-ley 6.336/63 quede beneficiado en sus haberes con un coe-
ficiente del orden del 40% del total de las remuneraciones vigentes has-
ta el 31 de julio último.-

El aumento que así resulte se estima razonable por la nece-
saria adecuación de los sueldos del personal, tanto más teniendo en //
cuenta los coeficientes del aumento otorgado a partir del cargo de Secre-
tario de Primera Instancia por el decreto 6.335/63.-

Respecto de las categorías comprendidas entre dicho cargo /
de Secretario y el de Oficial Mayor de Sexta, el coeficiente de aumento
debe ser establecido contemplando las circunstancias antes señaladas y
la de que las categorías en cuestión no se benefician con el aumento de
la bonificación por antigüedad -decreto-ley 6.336/63, art. 2º+ que favo-

-//+

-//-

reco a las inferiores. En cuanto al personal de la Corte Suprema, el coeficiente que a su respecto se otorgue en definitiva no deberá ser proporcionalmente inferior al que se acuerde al de los restantes tribunales.-

Que por último en lo que hace a "Gastos en Personal", procede solicitar un crédito global a distribuir, cuya monto se fijará oportunamente a fin de que en ocasión de proceder al ordenamiento del presupuesto, esta Corte disponga su distribución para la creación de cargos en determinadas oficinas judiciales -como la oficina de Mandamientos y Notificaciones, Alcaldía del Palacio, Morgue Judicial, etc.- cuyas dotaciones deben ser impertergablemente reforzadas, así como para la fundada reconstrucción de determinados cargos solicitada por las Cámaras de Apelaciones.-

Que en lo referente a "Otros Gastos", la partida del presupuesto vigente es inferior a la suma de doscientos millones de pesos. Sólo los gastos de comunicaciones importan aproximadamente ciento setenta millones de pesos con las tarifas actuales y no obstante las gestiones reiteradas del Tribunal para obtener su reducción. El crédito para el año -del orden de los 19 millones- es insuficiente para las erogaciones de ese carácter (30 millones) resultantes de la actualización de contratos conforme a las pertinentes disposiciones legales y la jurisprudencia.-

Que, en cuanto al sector "Trabajos Públicos", el crédito sobre la base de lo dispuesto por el art. 5° del decreto-ley 6.330/63 permite prever que el crédito respectivo será también insuficiente, que se estima en cincuenta millones de pesos la suma necesaria para el plan mínimo de construcciones, adquisición y reparaciones de edificios del Poder Judicial, punto que constituye un problema cuya seriedad la Corte Suprema ha expresado con insistencia, y que se ha agravado como consecuencia de la creación de tribunales, así como por la incorporación al presupuesto judicial de diversos organismos. Esta consideración es asimismo válida para la locación de inmuebles anteriormente tratada.-

El Señor Ministro, doctor don Luis María Roffi Zoggero, dijo:

Que estando de acuerdo en cuanto al aumento de las asignaciones a magistrados, funcionarios y empleados, así como al de otros rubros que hacen al Poder Judicial -los cuales incluso pueden acrecerse en virtud del público y notorio aumento del "costo de la vida"- y estándole también

-//-

-//-

con referencia a la inclusión en el aumento de personas no contempladas a ese efecto, formula reserva sobre la validez de decretos-leyes que, a diferencia de los que establecen esos aumentos, no responden a verdaderos caracteres de urgencia.-

Resolvieron:

Comunicar la presente acordada al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, a sus efectos.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que soy fe.-

BENJAMIN VILLEGAS BASAVILGASO - AMISTOBURIO D. ARAOZ DE LANZUELA - LUIS MARIA BOFFI BUGGERO - PEDRO ABRASTURY - RICARDO COTOMBEROS - ESTEBAN IBIAZ - JOSE P. DIDAU - RAMON LASCANO.- Jorge A. Beró (Sec.).- Em-
mandado: 6336/53.- Vale.-

ES COPIA:

